

Ratifica el Decreto Gubernativo 4-2008 por el cual se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, en el Municipio de Palín, Escuintla

DECRETO NÚMERO 34-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, observando la grave situación que aún afecta al municipio de Palín, departamento de Escuintla, emitió en Consejo de Ministros el Decreto Gubernativo Número 4-2008, mediante el cual prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, declarado en el Decreto Gubernativo Número 2-2008, ratificado por el Decreto Número 32-2008 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que motivaron la declaratoria de Estado de Calamidad Pública no han sido superadas, y que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED-, ha informado que la ejecución de los trabajos que se realizan en el municipio de Palín no han concluido, por lo que es necesario extender el plazo de vigencia del Estado de Calamidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 171 literal a) y 116, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Numero 4-2008, de fecha 04 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 2-2008 de fecha 2 de junio de 2008, ratificado por el Decreto Número 32-2008 del Congreso de la República de fecha 10 de junio de 2008.

Artículo 2. Se ratifica que el monto máximo autorizado a invertir al amparo de la declaratoria de Estado de Calamidad, es de ocho millones de Quetzales (Q.8,000,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número 32-2008 del Congreso de la República y artículo 2 del Decreto Gubernativo Número 4-2008 del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

Aristides Baldomero Crespo Villegas
Presidente en Funciones

José Roberto Alejos Cámbara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República